

Inadmisibilidad - 14-26-2021.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos, del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El día diecinueve de enero del presente año, a las quince horas con treinta y un minutos, se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte de la ciudadana [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada:

Correo enviado textualmente se consigna:

1. Copia Certificada del Reporte que se levantó el día del siniestro, con fecha del once de enero del año dos mil veinte, donde colapso una tubería de agua potable de ANDA, ubicada en el km 15 Carretera Panamericana Oriente, San Martín, San Salvador, frente a portón principal de las instalaciones de TEXTILES DE EXPORTACION SALVADORÑEROS S.A DE C.V.
2. Copia certificada de cartas dirigidas a SEGUROS E INVERSIONES S.A (SISA), haciéndoles de su conocimiento la ocurrencia del siniestro del día once de febrero del año dos mil veinte, donde colapso una tubería de agua potable de ANDA, ubicada en el km 15 Carretera Panamericana Oriente, San Martín, San Salvador, frente a portón principal de las instalaciones de TEXTILES DE EXPORTACION SALVADORÑEROS S.A DE C.V.
3. Copia certificada de las respuestas brindadas por la Aseguradora SEGUROS E INVERSIONES, S.A (SISA).
4. Copia certificada de la Decisión tomada por el Consejo Directivo, en donde justifican la razón del no pago de lo reclamado por daños ocasionados.
5. Copia certificada del expediente administrativo identificado bajo la referencia: Correlativo 158.

II. Mediante resolución de las catorce horas con veinte minutos, del día veintidós de enero del presente año, se previno a la ciudadana [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. Respecto a los puntos 2 y 3, es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: **acredite** la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderada legal de Aseguradora SEGUROS E INVERSIONES, S.A (SISA), por tal motivo, **envíe copia de Autorización con legalización de firmas ante Notario o Poder legalmente establecido, en el cual se delega a su persona ([REDACTED] [REDACTED]) para tramitar la respectiva solicitud de información requerida**, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los **Art. 31:** Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; **Art.33:** Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; **Art 32; Art. 34; Art. 36** de la LAIP.

2. En relación al punto 5 de su petición, aclarar lo siguiente:

- Especificar qué tipo de expediente administrativo se refiere (de promoción, de licitaciones, sancionador, personal, etc.)
- Exprese el periodo (mes y año) del expediente administrativo identificado bajo la referencia: Correlativo 158.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el Art. 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisibile** la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionada en el romano II.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los Arts. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al Art. 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el Art. 20 del CPCM como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al Art. 278 CPCM y Art. 72 de la LPA en relación con los Arts. 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se darán por terminado el proceso, declarando **Inadmisibile la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual la ciudadana, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día **cinco de febrero del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por la ciudadana [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por la ciudadana [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por la ciudadana [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA